

documento adjunto muestra la horrible profanación de iglesias y cementerios cristianos situados en el Monte Sión. Durante los veinte años de ocupación israelí se prohibió al público en general el acceso a los mismos.

Las ilustraciones que figuran en el documento que se acompaña muestran los actos israelíes de destrucción y vandalismo. Revelan claramente el respeto que sienten los israelíes por los lugares sagrados de otras religiones. La devastación total del interior y el exterior de la Iglesia Armenia de San Salvador fue obra del ejército israelí. La valiosa colección de antiguas vestiduras eclesiásticas fue completamente saqueada por los israelíes.

Por lo menos catorce de las venerables tumbas de los patriarcas de la Iglesia Armenia en la Jerusalén ocupada fueron destruidas y se profanó su contenido. Dos fueron demolidas y excavadas hasta una profundidad de cerca de dos metros.

Los cementerios de la Iglesia Ortodoxa Griega y de la Iglesia Latina fueron objeto de un saqueo sistemático

por parte de los israelíes. Las tumbas fueron destruidas y los restos mortales con las piezas de los ataúdes quedaron esparcidos por doquier.

El historial de profanación y saqueo de los israelíes en los sagrados santuarios musulmanes es demasiado voluminoso para tratarlo en esta carta. Será objeto de otra comunicación.

Le ruego que la presente carta, con el documento adjunto, se distribuya como documento oficial de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.

(Firmado) Muhammad H. EL-FARRA  
Representante Permanente de Jordania  
ante las Naciones Unidas

[Los comprobantes que acompañan a la edición mimeografiada de este documento no están reproducidos aquí.]

## DOCUMENTO S/8553\*

### Nota del Secretario General, en conformidad con la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad y con la resolución 2252 (ES-V) de la Asamblea General

[Original: inglés]  
[19 de abril de 1968]

1. La resolución 237 (1967), aprobada el 14 de junio de 1967 por el Consejo de Seguridad, y la resolución 2252 (ES-V), aprobada el 4 de julio de 1967 por la Asamblea General, se refieren a cuestiones humanitarias y en ellas se solicita al Secretario General que observe el cumplimiento efectivo de las mismas e informe al respecto.

2. Con frecuencia se me expresa preocupación acerca de cuestiones humanitarias en la región del Oriente Medio. Sin embargo, desde que terminó la misión del Sr. Nils Gussing, Representante Especial del Secretario General, y desde la presentación de su informe, el 2 de octubre de 1967 (S/8158), las Naciones Unidas no han dispuesto de ninguna fuente de información de primera mano sobre estos problemas. En vista de ello, el 26 de febrero de 1968, el Secretario General transmitió la siguiente nota al Gobierno de Israel:

“El Secretario General de las Naciones Unidas saluda atentamente al Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas y tiene el honor de referirse a la resolución 237 (1967), aprobada por el Consejo de Seguridad el 14 de junio de 1967, relativa a las poblaciones civiles y a los prisioneros de guerra en la zona del conflicto en el Oriente Medio. En esa resolución se insta al Secretario General a que aplique de una manera efectiva dicha resolución y a que informe al Consejo de Seguridad. El Secretario General se refiere también a la resolución 2252 (ES-V) aprobada el 4 de julio de 1967, por la Asamblea General, y relativa a la asistencia humanitaria, en la que también se solicita al Secretario General que observe el cumplimiento efectivo de la resolución e informe a la Asamblea General al respecto. El Secretario General no ha podido informar sobre estas cuestiones a ninguno de esos órganos desde la presentación, el 2 de octubre de 1967, del informe de su Representante Especial, el Sr. Nils

Gussing, por no disponer de ninguna fuente de información de primera mano de las Naciones Unidas.

“Dentro del contexto de las mencionadas resoluciones, se han formulado alegaciones y se ha expresado preocupación en diversas formas y en distintos momentos acerca del trato que está recibiendo la población civil. En la resolución del Consejo de Seguridad se insta concretamente al Gobierno de Israel a que “garantice la protección, el bienestar y la seguridad de los habitantes de las zonas donde se han llevado a cabo operaciones militares, y a que dé facilidades para el regreso de los habitantes que han huido de esas zonas desde que comenzaron las hostilidades”. En la misma resolución se “recomienda a los gobiernos interesados que respeten escrupulosamente los principios humanitarios que rigen... la protección de personas civiles en tiempo de guerra, que figuran en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949”. Sin embargo, al Secretario General le resulta ahora imposible disipar eficazmente esas preocupaciones presentando él mismo un informe basado en datos procedentes de fuentes de las Naciones Unidas.

“El Secretario General cree que sería útil, tanto para las Naciones Unidas como para todas las partes interesadas, disponer de un informe de las Naciones Unidas actualizado y de primera mano sobre las condiciones que afectan a la población civil, conforme a lo dispuesto en las resoluciones. A este respecto el Secretario General recuerda que su Representante Especial, el Sr. Nils Gussing, visitó en esa capacidad el Cercano Oriente en julio de 1967, con el asentimiento del Gobierno de Israel para obtener sobre el terreno la información necesaria para que el Secretario General pudiera cumplir eficazmente las obligaciones que le imponía la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad.

“El Secretario General considera que, en vista de estas circunstancias, le convendría enviar nuevamente

\* Distribuido también como documento de la Asamblea General con la signatura A/7085.

un representante a esa región, sobre todo para tener la posibilidad de dar cumplimiento a la obligación de presentar informes que le imponen las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General. Es más, el Secretario General opina que en estos momentos una medida positiva de esta índole podría contribuir al logro de varios objetivos útiles.

“Evidentemente la eficacia de tal misión dependería en gran medida de la cooperación de las autoridades israelíes. El Secretario General espera que esta propuesta será aceptable para el Gobierno de Israel y confía en recibir una respuesta en muy breve plazo.

“También se han transmitido notas en términos semejantes a los Representantes Permanentes de Jordania, la República Árabe Unida y Siria.”

3. El 28 de febrero de 1968, el Secretario General transmitió notas idénticas, análogas a la anterior a los Gobiernos de Jordania, la República Árabe Unida y Siria. El texto de dichas notas es el siguiente:

“El Secretario General de las Naciones Unidas saluda atentamente al Representante Permanente de . . . ante las Naciones Unidas y tiene el honor de referirse a la resolución 237 (1967), aprobada por el Consejo de Seguridad el 14 de junio de 1967, y la resolución 2252 (ES-V) de la Asamblea General, aprobada el 4 de julio de 1967. Ambas resoluciones se refieren a cuestiones humanitarias y en ambas se pide al Secretario General que observe el cumplimiento efectivo de las mismas y que informe al respecto. El Secretario General no ha podido informar sobre estas cuestiones a ninguno de esos órganos desde la presentación, el 2 de octubre de 1967, del informe de su Representante Especial, el Sr. Nils Gussing, por no disponer de ninguna fuente de información de primera mano de las Naciones Unidas.

“Dentro del contexto de las mencionadas resoluciones, se han formulado alegaciones y se ha expresado preocupación en diversas formas y en distintos momentos acerca del trato que está recibiendo la población civil. En dicha resolución del Consejo de Seguridad se insta concretamente al Gobierno de Israel a que “garantice la protección, el bienestar y la seguridad de los habitantes de las zonas donde se han llevado a cabo operaciones militares y a que dé facilidades para el regreso de los habitantes que han huido de estas zonas desde que comenzaron las hostilidades”. En la misma resolución se “recomienda a los gobiernos interesados que respeten escrupulosamente los principios humanitarios que rigen . . . la protección de personas civiles en tiempo de guerra, que figuran en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949”. Sin embargo, al Secretario General le resulta ahora imposible disipar eficazmente esas preocupaciones presentando él mismo un informe basado en datos procedentes de fuentes de las Naciones Unidas.

“El Secretario General cree que sería útil, tanto para las Naciones Unidas como para todas las partes interesadas, disponer de un informe de las Naciones Unidas actualizado y de primera mano sobre las condiciones que afectan a la población civil conforme a lo dispuesto en las resoluciones. A este respecto, el Secretario General recuerda que su Representante Especial, el Sr. Nils Gussing, visitó en esa capacidad el Cercano Oriente en julio de 1967 con el asentimiento del Gobierno de Israel para obtener sobre el terreno la información necesaria para que el Secretario General pudiera cumplir eficazmente las obliga-

ciones que le imponía la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad.

“El Secretario General considera que, en vista de estas circunstancias, le convendría enviar nuevamente un representante a esa región, sobre todo para tener la posibilidad de dar cumplimiento a la obligación de presentar informes que le imponen las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General. Es más, el Secretario General opina que en estos momentos una medida positiva de esta índole podría contribuir al logro de varios objetivos útiles.

“El Secretario General espera del Gobierno de . . . una respuesta pronta y favorable a esta propuesta, y confía en que su representante, de ser designado, podrá contar con la cooperación del Gobierno.

“Se han dirigido notas en términos semejantes a los Representantes Permanentes de . . . ante las Naciones Unidas.”

4. El 18 de marzo de 1968, el Secretario General recibió la siguiente respuesta del Representante Permanente de Siria a su nota de fecha 28 de febrero de 1968:

“El Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General y tiene el honor de referirse a su carta de 28 de febrero de 1968, en la que propone enviar un representante al Cercano Oriente, como el Representante Especial enviado en julio de 1967, para permitir al Secretario General cumplir la obligación de presentar informes que le imponen la resolución 237 (1967), aprobada por el Consejo de Seguridad el 14 de junio de 1967, y la resolución 2252 (ES-V) de la Asamblea General, aprobada el 4 de julio de 1967.

“Conforme a las instrucciones recibidas de su Gobierno, el Representante Permanente de la República Árabe Siria, desea informar al Secretario General de que el Gobierno de Siria consiente en que se envíe a un representante especial designado por el Secretario General con el fin de aplicar aquellas resoluciones en las que se insta expresamente “al Gobierno de Israel a que garantice la protección, el bienestar y la seguridad de los habitantes de las zonas donde se han llevado a cabo operaciones militares, y a que dé facilidades para el regreso de los habitantes que han huido de esas zonas desde que comenzaron las hostilidades”. El consentimiento del Gobierno de Siria se limita única y exclusivamente al desempeño por el Representante Especial de su misión dentro de los límites de las resoluciones 237 (1967) y 2252 (ES-V). El Gobierno de Siria desea dejar bien sentado que esta misión no debe, en ninguna circunstancia, ir más allá de los términos del mandato, y que no se intentará lograr ningún otro objetivo, como los mencionados por el Secretario General en su carta, donde se dice: “Es más, el Secretario General estima que en estos momentos una medida positiva de esta índole podría contribuir al logro de varios objetivos útiles”.

5. El 26 de marzo de 1968, el Secretario General recibió la siguiente respuesta del Representante Permanente de Jordania a su nota de 28 de febrero de 1968:

“El Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de referirse a su carta de 28 de febrero de 1968, relativa a la información sobre el terreno necesaria para el

eficaz cumplimiento por el Secretario General de las obligaciones que le imponen la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad y la resolución 2252 (ES-V) de la Asamblea General.

“Conforme a las instrucciones recibidas de su Gobierno, el Representante Permanente de Jordania desea informar al Secretario General de que el Gobierno de Jordania acoge con beneplácito la propuesta de enviar un representante del Secretario General a la región para los fines expuestos en las dos resoluciones antes mencionadas.”

6. También el 26 de marzo de 1968, el Secretario General recibió la siguiente respuesta del Representante Permanente de la República Árabe Unida a su nota de 28 de febrero de 1968:

“El Representante Permanente de la República Árabe Unida ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de referirse a su nota de 28 de febrero de 1968, relativa a la información sobre el terreno necesaria para el eficaz cumplimiento por el Secretario General de las obligaciones que le imponen la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad y la resolución 2252 (ES-V) de la Asamblea General.

“Conforme a las instrucciones recibidas de su Gobierno, el Representante Permanente de la República Árabe Unida desea informar al Secretario General de que el Gobierno de la República Árabe Unida acoge con beneplácito la propuesta de enviar un representante del Secretario General a la región para los fines expuestos en las dos resoluciones antes mencionadas.”

7. El 27 de marzo de 1968, el Secretario General envió la siguiente respuesta a la nota de 18 de marzo de 1968 enviada por el Representante Permanente de Siria:

“El Secretario General de las Naciones Unidas saluda atentamente al Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas y tiene el honor de referirse a la nota de este último, de 18 de marzo de 1968, relativa a la propuesta del Secretario General, que figuraba en su nota de 28 de febrero de 1968, de enviar un representante al Cercano Oriente a fin de que el Secretario General pudiera dar cumplimiento a las obligaciones de presentar informes que le imponían la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967, y la resolución 2252 (ES-V) de la Asamblea General, de 4 de julio de 1967.

“El Secretario General agradece al Gobierno de Siria que haya consentido en que se designe a un representante del Secretario General con el fin exclusivo de desempeñar su misión dentro de los límites de las resoluciones 237 (1967) y 2252 (ES-V). El Secretario General desea además asegurar al Gobierno de Siria que las atribuciones del Representante que designará y el objeto de su misión no excederán en modo alguno de lo estipulado en las dos resoluciones mencionadas y que el Secretario General no abriga otros propósitos por lo que a esa misión se refiere. A este respecto, el Secretario General toma nota de la frase que figura en la nota del Representante Permanente, citada de la carta del Secretario General de 28 de febrero, que dice “Es más, el Secretario General opina que en estos momentos una medida positiva de esta índole podría contribuir al logro de varios objetivos útiles”. El Secretario Ge-

neral desea aclarar que esa frase no guarda relación alguna con las atribuciones o funciones del representante propuesto, sino que con ella se pretendía únicamente subrayar la importancia que el Secretario General atribuía a la misión en cuanto a la posibilidad de aliviar la tensión y mejorar el ambiente.”

8. El 27 de marzo de 1968 el Secretario General envió la siguiente respuesta a la nota de 26 de marzo de 1968 enviada por el Representante Permanente de Jordania:

“El Secretario General de las Naciones Unidas saluda atentamente al Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas y tiene el honor de referirse a la nota de este último, de 26 de marzo de 1968, relativa a la propuesta del Secretario General, que figuraba en su nota de 28 de febrero de 1968, de enviar un representante al Cercano Oriente a fin de que el Secretario General pudiera dar cumplimiento a las obligaciones de presentar informes que le imponían la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967, y la resolución 2252 (ES-V) de la Asamblea General de 4 de julio de 1967.

“El Secretario General agradece al Gobierno de Jordania que haya aceptado la propuesta de enviar un representante del Secretario General a la región para los fines expuestos en las dos resoluciones mencionadas.”

9. El 27 de marzo de 1968, el Secretario General envió la siguiente respuesta a la nota de 26 de marzo de 1968 del Representante Permanente de la República Árabe Unida:

“El Secretario General de las Naciones Unidas saluda atentamente al Representante Permanente de la República Árabe Unida ante las Naciones Unidas y tiene el honor de referirse a la nota de este último, de 26 de marzo de 1968, relativa a la propuesta del Secretario General, que figuraba en su nota de 28 de febrero de 1968, de enviar un representante al Cercano Oriente a fin de que el Secretario General pudiera dar cumplimiento a las obligaciones de presentar informes que le imponían la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967, y la resolución 2252 (ES-V) de la Asamblea General de 4 de julio de 1967.

“El Secretario General agradece al Gobierno de la República Árabe Unida haya aceptado la propuesta de enviar un representante del Secretario General a la región para los fines expuestos en las dos resoluciones mencionadas.”

10. El 18 de abril de 1968, el Secretario General recibió la siguiente respuesta del Representante Permanente de Israel:

“El Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de referirse a la nota de éste de 26 de febrero de 1968 en la que propone el envío de un representante a la región en virtud de la resolución 237 (1967), aprobada por el Consejo de Seguridad el 14 de junio de 1967, y la resolución 2252 (ES-V), aprobada por la Asamblea General el 4 de julio de 1967.

“El Representante Permanente reafirma la intención del Gobierno de Israel de cooperar con el representante propuesto, según comunicó verbalmente el Representante Permanente al Secretario General el 15 de marzo de 1968. El Gobierno de Israel

considera dicha cooperación como una continuación de la ofrecida al Sr. Nils Gussing, que visitó la región en julio de 1967 como representante del Secretario General y en relación con las mismas cuestiones.

"El Gobierno de Israel ha tomado nota de las seguridades que ofrece el Secretario General de que su representante examinará entre otras cosas, la situación de las comunidades judías en los países árabes de la zona del conflicto que fueron afectadas a raíz de las hostilidades de junio de 1967, e informará al Secretario General sobre la cuestión.

"Se entiende que la misión de dicho representante se limitará exclusivamente a la determinación de hechos. A este respecto, se ha pedido al Representante Permanente que asegure al Secretario General que el Gobierno de Israel siempre ha estado dispuesto, y sigue estándolo, a proporcionar al Secretario General, cuando éste lo solicite, información objetiva sobre asuntos concretos."

11. El 19 de abril, el Secretario General respondió de la manera siguiente a la nota de 18 de abril de 1968 del Representante Permanente de Israel:

"El Secretario General de las Naciones Unidas saluda atentamente al Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas y tiene el honor de referirse a la nota de este último de fecha de 18 de abril de 1968 en la que se respondía a la nota del Secretario General del 26 de febrero de 1968, por la que se proponía el nuevo envío de un representante del Secretario General al Cercano Oriente a fin de ayudar al Secretario General a dar cumplimiento a las obligaciones de presentación de informes que le imponen la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad y la resolución 2252 (ES-V) de la Asamblea General.

"El Secretario General agradece al Gobierno de Israel que haya aceptado su propuesta de enviar un

representante del Secretario General a la región para los fines expuestos en las dos resoluciones mencionadas.

"El Secretario General ha tomado nota de la referencia que en la nota del Representante Permanente se hace a las "seguridades" que han sido ofrecidas por el Secretario General o en su nombre con respecto al alcance de las actividades del representante del Secretario General. A este respecto, el Secretario General desea aclarar que las atribuciones de su representante serán exactamente las que se exponían en el segundo párrafo de la nota del Secretario General del 26 de febrero, a saber:

'Dentro del contexto de las mencionadas resoluciones, se han formulado alegaciones y se ha expresado preocupación en diversas formas y en distintos momentos acerca del trato que está recibiendo la población civil. En la resolución del Consejo de Seguridad se insta concretamente al Gobierno de Israel 'a que garantice la protección, el bienestar y la seguridad de los habitantes de las zonas donde se han llevado a cabo operaciones militares, y a que dé facilidades para el regreso de los habitantes que han huido de esas zonas desde que comenzaron las hostilidades'. En la misma resolución 'se recomienda a los gobiernos interesados que respeten escrupulosamente los principios humanitarios que rigen . . . la protección de personas civiles en tiempo de guerra, que figuran en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949'.

"El Secretario General desea también afirmar que la misión de su representante consistirá en determinar hechos en cuanto que dicho representante tratará de proporcionar al Secretario General la información que éste necesite para cumplir eficazmente las obligaciones de presentación de informes que le imponen las dos resoluciones mencionadas".

## DOCUMENTO S/8554

### Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución

[Original: inglés]  
[22 de abril de 1968]

#### *El Consejo de Seguridad,*

*Recordando y reafirmando* sus resoluciones 216 (1965) de 12 de noviembre de 1965, 217 (1965) de 20 de noviembre de 1965, 221 (1966) de 9 de abril de 1966 y 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966,

*Tomando nota con gran preocupación* de que las medidas adoptadas hasta el momento no hayan puesto fin a la rebelión en Rhodesia del Sur,

*Deplorando* las inhumanas ejecuciones llevadas a cabo recientemente por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, que han ultrajado de manera flagrante la conciencia de la humanidad y han sido universalmente condenadas,

*Reafirmando* que, en el grado en que no queden derogadas por la presente resolución, seguirán en vigor las medidas previstas en las resoluciones 217 (1965) de 20 de noviembre de 1965 y 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966, así como las que los Estados Miembros hayan adoptado para dar cumplimiento a dichas resoluciones,

*Reafirmando* lo que ya ha resuelto respecto de que la actual situación en Rhodesia del Sur constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

*Actuando* en conformidad con los artículos 39 y 41 de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que los Estados Miembros de las Naciones Unidas impedirán:

a) La importación en su territorio de cualesquier mercaderías y productos procedentes de Rhodesia del Sur y exportados desde allí después de la fecha de la presente resolución (sea o no que las mercaderías o productos estén destinados a consumo o elaboración en su territorio, sea o no que hayan sido importados para quedar en almacén de depósito aduanero; y sea o no que el puerto o el lugar de importación o almacenaje gocen de cualquier estatuto jurídico especial con respecto a la importación de bienes);

b) Cualesquier actividades por parte de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o tiendan a promover la exportación de cualesquier mercaderías o